

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, un escrito firmado por la ciudadana, a través del cual promueve queja en contra del ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de servidor público; por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña; debido a que señala que el denunciado realizó el pasado 25 de noviembre de 2023, una publicación en su red social de Facebook en el link <https://www.facebook.com/100065051283333/posts/726194392892264/?mibextid=ox5AE>, con el contenido siguiente:

[...]

Esta semana visite a mis amigos y líderes del mercado Adolfo López mateos.

Les hice entrega de un sistema de válvulas que garantiza el abastecimiento de agua para más de cinco mil comerciantes.

En un paso importante en nuestro compromiso por mejorar la calidad de vida de la comunidad y apoyar el crecimiento de los negocios locales.

! Gracias por ser parte de este camino hacia un futuro mejor!

[...]

Asimismo señala el quejoso que el denunciado posiblemente está haciendo uso de recursos públicos de la comisión estatal de agua del estado de Morelos, y que ello constituye promoción personalizada de servidor público, además de que en sus publicación aparece portando una gorra con las letras "MORENA" y color guinda como se advierte en el enlace de Facebook que se refiere en el escrito de queja.

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

Asimismo refiere que el pasado 5 de diciembre de 2023, comenzaron las precampañas para los cargos de los ayuntamientos en el Estado de Morelos y que dicho servidor público realizó manifestaciones para declarar sus aspiraciones para declarar su aspiración al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, misma que fueron hecha en horario de servicio Público, a través del medio InfoAgenda Morelos en el enlace de Facebook que se refiere en el escrito de queja, siendo el siguiente <https://www.facebook.com/watch/?v=370440305465089>.

Concluyendo que el servidor público denunciado a través de la página oficial de Facebook de la CEAGUA, reiteradamente realiza publicaciones para proporcionar su imagen como se advierte en los enlaces de Facebook en el escrito de queja.

Así mismo, en el escrito de queja, se desprende que el quejoso, solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Atendiendo a la manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en el RETIRO de las publicaciones denunciadas de las páginas del servidor público y de la CEAGUA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamentos del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares los siguientes:

I. La suspensión de actos de que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan el riesgo el desarrollo del proceso electoral.

II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024.

[...]

Así mismo refirió que con fecha 11 de diciembre de dos mil veintitrés el denunciado realizó una publicación en donde pretendió difundir propaganda para posicionarse para contender por la presidencia municipal de Cuernavaca, Morelos, a través del link siguiente: <https://www.facebook.com/jaime.juarezlopez.50/posts/pfbid02HQi9F4YnjinUVGpd7u51fE1MRPQK3SWpxTfdMmznz34tr93gmyCRGubHVcM5op142l>

Y por otro lado a través de la página oficial de Ceagua, reiteradamente ha realizado publicaciones para posicionar su imagen, proporcionando el enlace siguiente: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=302171609473148&set=pb.1000090409327938_2207520000&type=3

3. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana Diana Flores Mojica, contra del ciudadano servidor público **Jaime Juárez López**, por posibles actos que pedirán contravenir la normativa electoral, y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

En cuanto a la vía procesal, determinó tramitar la queja presentada, por la vía del procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

Asimismo, se ordenó realizar diligencias preliminares a efecto de contar con elementos para mejor proveer, siendo las siguientes:

- a) Se requiere a la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos** para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contados a partir del momento de la recepción del oficio que corresponda, informe a esta autoridad electoral lo siguiente:
- I. – Si durante el año 2023 y el mes de enero del año 2024, el ciudadano Jaime Juárez López, ostentó u ostenta un cargo en algunas de las Secretarías de Estado, o en la Administración Pública Estatal o Municipal; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
- b) Al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:
- I.- Informe si el ciudadano Jaime Juárez López es militante, afiliado o simpatizante del partido.
- II.- Informe si durante el periodo de septiembre de 2023 a enero del 2024, el ciudadano Jaime Juárez López participó en algún proceso de selección interna o se inscribió para participar en la encuesta para elegir una precandidatura y/o candidatura para los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024, del partido político Morena, Morelos.
- c) A la **Comisión Estatal del Agua en Morelos** por conducto de quien legalmente lo represente, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contados a partir del momento de la recepción del oficio que corresponda, informe:
1. Si el ciudadano **Jaime Juárez López** es servidor público adscrito a dicha comisión; el cargo que ostenta, el horario de labores de dicho servidor público y si el mismo maneja recursos públicos,
2. Si el servidor público referido solicitó licencia, si le fue concedido y durante qué periodo.
- d) Al administrador del "**Centro Comercial Mercado Adolfo López Mateos**", para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contados a partir del momento de la recepción del oficio que corresponda informe lo siguiente:
- I.- Informe si el ciudadano **Jaime Juárez López**, ha realizado alguna aportación económica o en especie para mejorar las instalaciones de ese mercado municipal; en el caso de ser afirmativa, especifique el monto o producto, así como las fechas en que fueron entregadas.
- e) Al Titular del **Grupo Diario de Morelos**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de que informe lo siguiente:
1. Refiera de manera puntual el tipo de relación que guarda el Grupo Diario de Morelos al que me dirijo y el ciudadano Jaime Juárez López, así como con el **Partido Político Morena**.

2. Refiera sí quien tiene los derechos del grupo diario de Morelos, es decir dueños, directivos, administradores y en su caso representantes de esta, son militantes o simpatizantes del Partido Morena, o afines al ciudadano Jaime Juárez López.
3. Mencione que tipo de convenio y/o contrato ha realizado el grupo diario de Morelos con el ciudadano Jaime Juárez López y con el **Partido Morena**, para publicitar el "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023.

En su caso, remita copia certificada del contrato y/o convenio celebrado.

4. Especifique la fecha en que se firmó el contrato y/o convenio, remuneración económica o en especie recibida, con motivo de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM.
5. Respecto de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM, informe lo siguiente:
 - La remuneración económica pactada con motivo de dicha difusión.
 - Cual fue el motivo por el que se realizó difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido.
6. En el supuesto de que la difusión del comentario editorial atribuida al ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido haya sido a título gratuito, remita la invitación hecha al ciudadano en mención.

Para lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

Numero de oficio	A quien va dirigido	Fecha de diligencia
IMPEPAC/SE/MGC/306/2024	Secretaría de Administración	23/01/2024
IMPEPAC/SE/MGC/307/2024	Morena	25/01/2024
IMPEPAC/SE/MGC/308/2024	Comisión Estatal del Agua	25/01/2024
IMPEPAC/SE/MGC/310/2024	Grupo diario de Morelos	23/01/2024
IMPEPAC/SE/MGC/309/2024	Centro Comercial Adolfo López Mateos	29/01/2023

Asimismo se comisionó al personal con funciones de oficialía electoral, procediera a verificar el contenido de los enlaces proporcionados por la quejosa en el curso de referencia.

Finalmente, la Secretaría Ejecutiva se reservó la acción para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias preliminares que se consideren pertinentes.

4. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO. Con fecha veintiuno de enero del dos mil veinticuatro, personal de este Instituto con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a notificar el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, a través del correo electrónico que la quejosa autorizó en su escrito de queja.

5. AVISO DE RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se remitió el aviso correspondiente a efecto de dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

SE INFORMA RECEPCION DE ESCRITO DE QUEJA

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 19/01/2024 16:44
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/008/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: DIANA FLORES MOJICA.

Recepción: SE ENTREGÓ DE MANERA FÍSICA EN OFICIALÍA.

Fecha: 16 DE ENERO DEL 2024.

Hora: 15.48 HORAS.

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN.

[...]

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en el RETIRO de las publicaciones denunciadas de las páginas del servidor público y de la CEAGUA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares las siguientes:

- I. La suspensión de actos de que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
- II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 1.7 MB)
- PES-008.pdf (1.7 MB)

<https://micorreo.telmex.com/index.oto?view=print#451>

6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a verificar las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja, levantando el acta circunstanciada para tal efecto, en los términos siguientes:



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/08/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, e suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/08/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día dieciséis de enero del presente año, por la ciudadana Diana Flores Mojica; siendo las que se enlistan a continuación:

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/100065051283333/posts/726194392892264/?mibextid=ox5AEW
2	https://www.facebook.com/infoagendaNoticias/videos/370440305465089/
3	https://www.facebook.com/jaime.juarezlopez.50/posts/pfbid02HQi9F4YnjnUVGpd7L51fE1MRPQK3SWpxTfdMmznz34fr93gmyCRGubHVcm5op142l
4	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=302171609473148&set=pb.100090409327938.-2207520000&type=3

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral,

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en a parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/100065051283333/posts/726194392892264/?mibextid=ox5AEW>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook,

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



- Se abre una página de la red social conocida como facebook, correspondiente al perfil de nombre Jaime Juárez López, en el que se aprecia lo siguiente: "25 de noviembre de 2023 · 🇲🇽📍Esta mañana visité a mis amigos y líderes del mercado Adolfo López Mateos. 📸 Les hice entrega de un sistema de válvulas que garantizará el abastecimiento de agua para más de cinco mil comerciantes. 📢 Es un paso importante en nuestro compromiso por mejorar la calidad de vida de la comunidad y apoyar el crecimiento de los negocios locales. ¡Gracias por ser parte de este camino hacia un futuro mejor! #compromisocomunitario #mejorandovidasynegocios", así mismo se aprecian unas imágenes en donde se observa a personas diversas.

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/infoagendaNoticias/videos/370440305465089/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



- Se abre una página de la red social conocida como facebook, correspondiente al perfil de nombre Info Agenda Morelos, en el que se aprecia lo siguiente: "5 de diciembre de 2023 · #05Dic • LLAMA JAIME JUÁREZ AL CEN DE MORENA A CALIFICAR ENCUESTA POR TRABAJO COMO SERVIDORES PÚBLICOS... Ver más", así mismo se observa un video con una duración de 2:37 en la cual aparece una persona de sexo masculino que dice lo siguiente: "con un gran equipo que estamos trabajando pero en esto sobre todo vamos a anteponer los intereses de Cuernavaca de la ciudadanía de nuestro partido y del movimiento de la cuarta transformación – yo creo que es importante que no haya denostaciones ni señalamientos al contrario puro positivo – sin duda yo creo que el hecho de que morena hoy el día tenga tantas opciones presentadas para la ciudadanía significa que es un partido orgánico un partido vivo un partido que es capaz de recoger las mejores propuestas yo no tengo la menor duda de que gane quien gane esta contienda será la mejor propuesta para Cuernavaca y para Morelos – se deben de revisar los perfiles obviamente – sin duda yo creo que como ha dicho Andrés Manuel López Obrador, tonto es aquel que piensa que el pueblo es tonto es la capacidad de que la gente con la inteligencia colectiva tome la mejor decisión y yo lo he dicho muy claramente que nos revisen y que nos evalúen como servidores públicos dice por ahí hasta un versículo bíblico por sus frutos los conoceréis bueno pues vamos a ver que ha habido detrás del trabajo de cada uno de los postulantes de los aspirantes y yo creo que más que pedir el voto de confianza mejor que nos evalúen y si la gente considera que estamos listos para un nuevo reto y para un nuevo desafío adelante y si no que nos reprobren – cuando serán los tiempos para hacer precampaña – pues ya viene el día 3 de enero ustedes saben que el día de hoy ya es 5 inician el periodo de precampaña en cuanto a las leyes electorales sin embargo también sabemos que para morena no existe una precampaña como tal lo que tenemos es una encuesta lo que me parece que es un método muy sabio porque al final tiene que ser un movimiento social abierto que sea la gente la que decida y esto sería hasta enero – hay confianza por parte – inaudible – bueno yo creo que hay una

confianza y una satisfacción y nosotros en todo caso lo que estamos es proponiendo que se vuelvan a evaluar que se vuelva a dar la oportunidad si así lo considera la gente, pero si la gente al final decidiera otra opción estamos con el pueblo nosotros seguiremos sumando en la unidad y vamos por el gran proyecto de la cuarta transformación con Claudia Sheinbaum, con Margarita González Saravia y con todas y cada una de las elecciones que haga el partido y la sociedad para encabezar los esfuerzos de la 4 transformación en el estado de Morelos, ahí es nuestra ruta – inaudible – por su puesto ya son 58 años de los mismo más de 34 en el servicio público así es que creemos que tenemos la capacidad, la formación y bueno hay todo una trayectoria en el servicio público que puede ser revisada en puestos de alta dirección tanto en el poder legislativo como en el ejecutivo...”

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalado en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/jaime.juarezlopez.50/posts/pfbid02HQi9F4YnjinUVGpd7u51fE1MRPQK3SWpxTfdMmznz34fr93gmyCRGubHVcM5op142j>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



- Se abre una página de la red social conocida como facebook, correspondiente al perfil de nombre Jaime Juárez López, en el que se aprecia lo siguiente: "11 de diciembre de", así mismo se aprecian una imagen en donde se observa a personas diversas, así mismo en la parte inferior se lee lo siguiente "Cuauhtémoc Blanco 9 de diciembre de 2023 · Como siempre es un gusto coincidir con mis compañeros homólogos y aspirantes a gubernaturas de la #4T; personas serias y comprometidas con su tierra y el bienestar de su gente".

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=302171609473148&set=pb.1000090409327938.-2207520000&type=3>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



Se abre una página de la red social conocida como facebook, correspondiente al perfil de nombre Comisión Estatal del Agua Morelos, en el que se aprecia lo siguiente: "Comisión Estatal del Agua Morelos 11 de diciembre de 2023 · #Lunes 11 de #diciembre No te pierdas el comentario editorial de Jaime Juárez López en Diario de Morelos Informa por la 99.1 FM o por Facebook Live en punto de las 8:20 a.m. ¡Escúchalo!", así mismo se aprecian una imagen en donde se observa una imagen que en colores grises y rosas y a una persona de sexo masculino que dice lo siguiente: "escucha el comentario de JAIME JUÁREZ LÓPEZ SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA LUNES 11 DE DICIEMBRE DIARIO DE MORELOS CON SALVADOR VALORA EN EL 99.1 FM A PARTIR DE LAS 08:20AM".

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

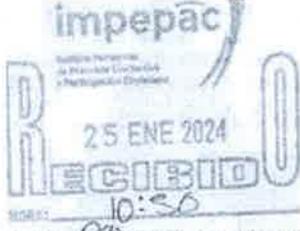
Una vez realizado lo anterior. Se hace constar que se ha verificado cuatro ligas electrónicas ordenado mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del presente año.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**

LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ GONZÁLEZ
AUXILIAR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

7. RECEPCIÓN DE OFICIO SA/033/2024. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio SA/033/2024, signado por la Secretaría de Administración por medio del cual rinde el informe solicitado en el presente expediente; mismo que realiza en los términos siguientes:



Dependencia: Secretaría de Administración
Sección: Oficina de la Secretaría
Número de Oficio: SA/033/2024

000571 MORELOS
2018 - 2024

Morelos

Cuernavaca, Mor., a 25 de enero de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:



25-01-23 10:33

Asunto: Contestación a oficio
IMPEPAC/SE/MGCP/306/2024

En atención a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/306/2024, recibido el pasado 23 de enero, mediante el cual solicita la siguiente información:

- 1.- Si durante el año 2023 y el mes de enero del año 2024, el ciudadano Jaime Juárez López, ostentó u ostenta un cargo en alguna de las Secretarías de Estado, o en la Administración Pública Estatal o Municipal; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado

En ese contexto, considerando que para el despacho de los asuntos que son competencia de esta Secretaría de Administración, se cuenta con diversas Unidades Administrativas, y de acuerdo a las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se solicitó a dicha Dirección General que proporcionara la documentación materia de su requerimiento. Al respecto, el Director General de Recursos Humanos, mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/0469/2024, (que en copia simple se adjunta al presente), informa que: "... después de una búsqueda minuciosa dentro de los registros de nuestra base de datos, así como en los expedientes de la Dirección de Personal, que obran en el Departamento de Archivo y Certificación de Documentos adscrito a esta Dirección General, no obra registro alguno de que el C. Jaime Juárez López, haya prestado sus servicios para la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos durante el periodo mencionado."

Aunado a ello, se precisa que en términos del artículo 29 fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a esta Secretaría de Administración le corresponde la atribución relacionada con la administración de recursos humanos de la Administración Pública Central que incluye únicamente a las Secretarías, Dependencias y los órganos administrativos desconcentrados; excluyendo a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, y por nivel de competencia, tampoco corresponde conocer sobre los recursos humanos de la Administración Pública Municipal.

Por lo expuesto, me permito solicitar atentamente, se tenga por cumplida oportunamente la solicitud contenida en su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/306/2024, y se deje sin efectos el apercibimiento anunciado. Lo anterior de conformidad con los artículos 9 fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

SANDRA ANAYA VILLEGAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Expediente/Informatario
SAV/scb



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



8. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

9. RECEPCIÓN DE OFICIO CEN/CJ/J/076/2024. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio **CEN/CJ/J/076/2024**, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena por medio del cual rinde el informe solicitado en el presente expediente; mismo que realiza en los términos siguientes:



Comité Ejecutivo Nacional

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024

OFICIO REFERENCIA:
IMPEPAC/SE/MGCP/307/2024

OFICIO: CEN/CJ/J/076/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Mario Martín Deigado Camillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialamorena@morena.sj, asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, en la Ciudad de México; comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/307/2024, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, notificado el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente al rubro citado, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, lo siguiente:

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

* (...) por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral, lo siguiente:

- I.- Informe si el ciudadano Jaime Juárez López es militante, afiliado o simpatizante del dicho partido político.
- II.- Informe si durante el periodo de septiembre de 2023 a enero del 2024, el ciudadano Jaime Juárez López participó en algún proceso de selección interna o se inscribió para participar en la encuesta para elegir una precandidatura y/o candidatura para los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024, del partido político Morena en Morelos.* [...]

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y estando dentro del plazo otorgado, se procede a dar respuesta, en los términos siguientes:

Atendiendo a la literalidad de lo solicitado en el numeral I, informo que al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes de Morena registrado ante el INE¹, el cual es de acceso para todo el público, no se encontró que el C. Jaime Juárez López sea militante de este partido político.

Respecto el numeral II, de conformidad a lo establecido en la **BASE TERCERA** de la Convocatoria² al proceso de selección interna de Morena para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, la Comisión Nacional de Elecciones previa revisión, valoración y calificación de los perfiles, únicamente dará a conocer la relación de registros aprobados de las y los aspirantes a las candidaturas locales, que para el caso de Morelos sería en principio el 3 de enero

¹ <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e1s1>

² <https://morena.org/wp-content/uploads/lunidico/2023/CNVNAL.2324.pdf>

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

del 2024, fecha que se ajustó para el día 14 de marzo de este año.³

Asimismo, en su **BASE NOVENA**, se estableció que la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, hasta un máximo de 4 registros por candidatura que participarán en las siguientes etapas del proceso y, en caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como único y definitivo en términos del inciso L del artículo 44º del Estatuto de MORENA, siempre que se ratifique en términos de lo dispuesto en la **BASE DÉCIMA** de la Convocatoria de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento al requerimiento de información formulado y, en consecuencia, se deje sin efectos el apercibimiento correspondiente.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2024.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

10. RECEPCIÓN DE GRUPO DIARIO DE MORELOS. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaria ejecutiva, fue recibido el escrito sin número, signado por el Licenciado Juan Carlos García Caloca, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la persona moral ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

denominada Editoriales de Morelos Sociedad Anónima de Capital Variable; por medio del cual atiende el requerimiento efectuado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/310/2023, en los términos siguientes:



Recibido via
correo electrónico
en 07 PDF

ASUNTO CONTESTACION OFICIO NUMERO
IMPEPAC/SE/MGCP/310/2024



**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA.
P R E S E N T E**

LICENCIADO JUAN CARLOS GARCIA CALOCA, en mi carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración de la persona moral denominada "**Editoriales de Morelos Sociedad Anónima de Capital Variable**" personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la escritura pública número 41,961, de fecha tres de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público Número 221 de la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que se acompaña a éste escrito como anexo número uno; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en atención al requerimiento realizado mediante el oficio al rubro listado, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, y en relación a las preguntas realizadas me permito informar lo siguiente:

1.- Refiera de manera puntual el tipo de relación que guarda el Grupo Diario de Morelos al que me dirijo y el ciudadano Jaime Juárez López, así como con el Partido Político Morena.

Respuesta. No existe ningún tipo de relación con el C. Jaime Juárez López, ni con el Partido Político Morena, el ciudadano Jaime Juárez López es funcionario público, titular de la Comisión Estatal del Agua, por lo tanto, es una fuente informativa que proporciona datos de interés general para los ciudadanos al igual que el Partido Político Morena.

2.- Refiera si quien tiene los derechos del grupo diario de Morelos, es decir dueños, directivos, administradores y en su caso representantes de esta, son militantes o simpatizantes del Partido Morena, o afines al ciudadano Jaime Juárez López.

Respuesta. Los dueños, directivos, administradores y en su caso representantes del grupo diario de Morelos **no son** militantes de Morena, ni afines a ningún actor, funcionario o partido político.

3.- Mencione que tipo de convenio y/o contrato ha realizado el grupo diario de Morelos con el ciudadano Jaime Juárez López y con el Partido Morena, para publicar el "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023.

En su caso, remita copia certificada del contrato y/o convenio celebrado.

Respuesta. **NO existe** de convenio y/o contrato realizado entre el grupo diario de Morelos con el ciudadano Jaime Juárez López y con el Partido Morena.

para publicitar el "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023 ya que al ser una fuente informativa de interés general para los ciudadanos no se requiere de un contrato.

4.- Especifique la fecha en que se firmo el contrato y/o convenio, remuneración económica o en especie recibida, con motivo de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM.

Respuesta. NO existe convenio y/o contrato realizado entre el grupo diario de Morelos con el ciudadano Jaime Juárez López y con el Partido Morena, para publicitar el "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023 ya que al ser una fuente informativa que brinda información valiosa para la audiencia no se requiere de un contrato, ni remuneración económica, de tal forma que no existe fecha.

5.- Respecto de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM. informe lo siguiente:

- La remuneración económica pactada con motivo de dicha difusión.
- Cual fue el motivo por el que se realizó difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido.

Respuesta. NO existe remuneración económica con motivo de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM, ya que el motivo por el que se realizó difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido, fue porque es de interés general para los ciudadanos y no se requiere de un contrato, ni remuneración económica

6. - En el supuesto de que la difusión del comentario editorial atribuida al ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido haya sido a título gratuito, remita la invitación hecha al ciudadano en mención.

Respuesta. NO se requiere de una invitación formal ni de un oficio, para invitar a una fuente informativo a las instalaciones de Diario de Morelos para expresar sus opiniones respecto a diversos temas de interés general para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes CC. Integrantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

UNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, acordando de conformidad lo anteriormente solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
Cuernavaca, Morelos, 25 de enero de 2024.

Licenciado Juan Carlos García Caloca

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

11. RECEPCIÓN DE OFICIO CEAGUA/DGJ/033/2024. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio **CEAGUA/DGJ/033/2024**, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua, por medio del cual rinde el informe solicitado en el presente expediente; mismo que realiza en los términos siguientes:



Dependencia: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
Sección: DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICA
Oficio número: CEAGUA/DGJ/033/2024

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos, a 26 de enero de 2024.

Recibi con cargo de copia simple de acceso de recibido de fecha 25/Enero/2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE.

Con el carácter de Director General Jurídico del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5 fracción V y 39 fracciones XXIV y XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, y atendiendo a su requerimiento de **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, mediante oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/308/2024**, con número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**, mediante el cual solicita se informe a esa autoridad lo siguiente:

- II.- Si el ciudadano Jaime Juárez López es servidor público adscrito a dicha comisión; el cargo que ostenta, el horario de labores de dicho servidor público y si el mismo maneja recursos públicos.
- II.- Si el servidor público referido solicitó licencia, si le fue concedido y durante qué periodo. Sic).

Sobre el particular, me permito remitir a usted el informe requerido; lo anterior de acuerdo al memorándum número CEAGUA/DGA/016/2024, suscrito por la C. Cynthia Paola Aguilar López, Directora General de Administración de este Organismo Público Descentralizado, para mejor proveer se adjunta copia del memorándum antes referido.

En mérito de lo anterior, atenta y respetuosamente le solicito tener a mi representada dando cumplimiento al requerimiento en cuestión, dejando sin efecto el apercibimiento decretado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto

ATENTAMENTE

GUILIEMER HIDALGO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.



C.c.p.- Expediente/minutorio
GHC/AERS/its

CEAGUA
COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA



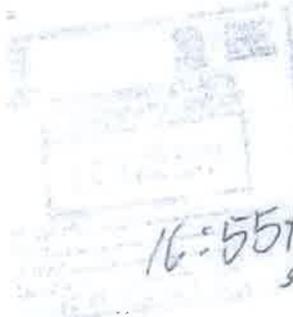
<http://ceagua.morelos.gob.mx>



Ceagua



@Ceagua_Morelos



16:55 PM
A



Dependencia: Comisión Estatal del Agua
Departamento: Dirección General de Administración
Memorandum: CEAGUA/DGA/018/2024

Cuernavaca, Morelos a 24 de enero de 2024

**GULLIVER HIDALGO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
PRESENTE**

En atención a su memorándum CEAGUA/DGJ-032/2024 de fecha veinticuatro del presente mes y año, en el que hace referencia al requerimiento signado por el M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, quien mediante oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/308/2024, referente al Expediente Número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024, por lo que solicita a la Comisión Estatal del Agua, se informe lo siguiente:

I.- Si el ciudadano Jaime Juárez López es servidor público adscrito a dicha comisión; el cargo que ostenta, el horario de labores de dicho servidor público y si el mismo maneja recursos públicos.

II.- Si el servidor público referido solicitó licencia, si le fue concedido y durante qué periodo.

Al respecto, le informo:

I.- El ciudadano Jaime Juárez López sí es servidor público adscrito a la Comisión Estatal del Agua, ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo, con un horario laboral de 8:00 a 17:00 hrs.; no maneja recursos públicos.

II.- El Lic. Jaime Juárez López, a la fecha del presente no ha solicitado licencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

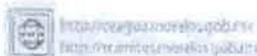
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CYNTHIA PAOLA AGUILAR LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



CCP - Enrique Cuevas Zapata - Director de Áreas de Recursos Humanos y Control Patrimonial. - Para su conocimiento.
Módulo
CEAGUA/CEAGUA



ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

12. RECEPCIÓN DE OFICIO DMALM/15/2024. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio **DMALM/15/2024**, signado por la Directora del Mercado Adolfo López Mateos, por medio del cual rinde el informe solicitado en el presente expediente; mismo que realiza en los términos siguientes:



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
PRESENTE.

Me refiero a su solicitud de información con número de oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/309/2024** con fecha de recibido en esta dirección del Mercado Adolfo López Mateos el día 29 de enero del presente año, en el cual solicita se informe si el **C. JAIME JUAREZ LÓPEZ** ha realizado alguna aportación económica o en especie para mejorar las instalaciones del mercado, al respecto por este medio me permito informar a usted que dicha persona no pertenece a este mercado, toda vez que se ha realizado una búsqueda minuciosa no encontrando registro del nombre que refiere. Es importante señalar que, si la persona que refiere en su escrito realizó alguna aportación, no fue hecha a través de esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SARÁ BELLO OLMEDO
DIRECTORA DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS

11:02 AM
30-ENE-2024
Recibi copia impresa
y de correo electrónico
C.C.P. Minutario
SBO/ABOO.

Circuito Adolfo López Mateos s/n, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel: 7773187447.

13. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual entre otras cosas determinó ordenar el desahogo de diligencias a efecto de mejor proveer en el asunto en cuestión, derivado de ello se ordenó llevar a cabo lo siguiente:

1. Se ordena girar oficio al centro comercial Adolfo López Mateos, del municipio de Cuernavaca, Morelos, para que por conducto de quien legalmente lo represente, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, informe a esta autoridad electoral lo siguiente:
 - Si el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, acudió a ese mercado municipal e hizo entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua.
 - Con que carácter se ostentó el C. Jaime Juárez López, es decir como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos o como ciudadano, al realizar la entrega del sistema de válvulas para el abastecimiento del agua.
 - Si ese mercado municipal realizó o ha realizado una solicitud formal a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos para la entrega del sistema de válvulas para el abastecimiento del agua, efectuado por el ciudadano Jaime Juárez López.

2. Se ordena solicitar a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio que corresponda, informe a esta autoridad electoral lo siguiente:
 - Si durante el año dos mil veintitrés, ese centro comercial Adolfo López Mateos, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, solicitó a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en dicho mercado municipal.
 - Si se delegó al ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, para realizar la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en el mercado municipal Adolfo López Mateos, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Si la entrega de un sistema de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en el mercado municipal Adolfo López Mateos, realizado por el ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, forma parte de alguna actividad realizada por esa comisión, y si dicho sistema fue financiado por esa comisión.

Apercibiendo a las citadas personas morales para que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma al presente requerimiento, será acreedor a una medida de apremio contemplada en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En cumplimiento de lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

oficio	A quien se dirige	Fecha de entrega
IMPEPAC/SE/MGCP/1124/2024	Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos	29/02/2024
IMPEPAC/SE/MGCP/1125/2024	Mercado Adolfo López Mateos	29/02/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

14. **OFICIO DMALM/40/2024.** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, fue recibido el oficio DMALM/40/2024, firmado por la Directora del Mercado Municipal Adolfo López Mateos, a través del cual rinde el informe solicitado en los términos siguientes:

DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.
SECCION: Dirección del Mercado Adolfo López mateos.
OFICIO: DMALM/40/2024
ASUNTO: Informe

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mavab".

Cuernavaca Morelos; a 29 de febrero de 2024

RECIBIDO
29 FEB 2024
15:00
Dau
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

001636

Recibido via correo electrónico en el PDF sin anexo

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Me refiero a su solicitud de información con número de oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1125/2024** con fecha de recibido en esta dirección del mercado Adolfo López Mateos el día 29 de febrero del presente año, en el cual solicita se le informe los siguiente:

- Si el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, acudió a este mercado municipal e hizo entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua.

Esta dirección no tiene conocimiento ni registro de asistencia del ciudadano referido, en caso de que haya acudido, no fue a las instalaciones de la dirección.

- Con que carácter se ostentó el c. Jaime Juárez López, es decir como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos o como ciudadano, al realizar la entrega del sistema de válvulas para el abastecimiento del agua.

Se desconoce al ciudadano que refiere, toda vez que en ningún momento ha acudido a solicitar atención.

- Si ese mercado municipal realizó o ha realizado una solicitud formal a la Comisión Estatal del agua del Estado de Morelos para la entrega del sistema de válvulas para el abastecimiento del agua, efectuado por el ciudadano Jaime Juárez López.

No se ha hecho tal solicitud

le Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl Col. Centro C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos Tel: 777 379 55 00



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad de enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SARA BELLO OLMEDO

DIRECTORA DEL MERCADO ADOLFO LOPEZ MATEOS



C.C.P. Minutario
SBO/DSF

15. OFICIO CEAGUA/DGJ/084/2024. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, fue recibido el oficio **CEAGUA/DGJ/084/2024**, firmado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, a través del cual rinde el informe solicitado en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024



001770



CEAGUA
COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

Dependencia: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
Sección: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficio Número: CEAGUA/DGJ/084/2024

Recibi con anexo de
copia simple de acuse
de recibido de fecha
01/03/2024 y de fecha
04/03/2024

Cuernavaca, Morelos, a 01 de marzo de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE.

04-03-24 / 10:29
RECIBIDO

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, Jaime Juárez López, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5 fracción V y 39 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, me refiero al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1124/2024 y con relación al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024, de fecha 27 de febrero del presente año; a través del cual solicita a este Organismo, lo siguiente:

- Si durante el año dos mil veintitrés, ese cenito comercial Adolfo López Mateos, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, solicitó a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en dicho mercado municipal.
- Si se delegó al ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, para realizar la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en el mercado municipal Adolfo López Mateos, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.
- Si la entrega de un sistema de un sistema (sic) de válvulas para el abastecimiento del agua en el mercado municipal Adolfo López Mateos, realizado por el ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, forma parte de alguna actividad realizada por esa comisión, y si dicho sistema fue financiado por esa comisión.

Al respecto, sirva el presente para remitir copia simple de los memorándum número CEAGUA/DGPyG/032/2024, signado por el Lic. Paul Guillermo Esparza Poloniecki, Director General de Planeación y Gestión, y número CEAGUA/DGAPyD/064/2024, suscrito por el Ing. Carlos Martín López Sánchez, Director de Área de Agua Potable y Drenaje, mediante el cual informan que de la búsqueda realizada en los archivos de sus respectivas Direcciones, NO se encontró solicitud, registro o algún dato de los puntos señalados con antelación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024



CEAGUA
COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

Dependencia: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Sección: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficio Número: CEAGUA/DGJ/064/2024

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


GULLIVER HIDALGO CORTES
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.

Dirección General Jurídica
2019-2024

C.c.p.- Archivo minutarío
GHC/bmp/v

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
255
01 MAR 2024
No. Expediente: 9.372
Nombre: [Firma]
Número / Función: [Firma]
RECIBIDO

CEAGUA
COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA
MORELOS

Dependencia: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
Sección: Dirección General de Planeación y Gestión
Memorandum Número: CEAGUA/DGPYG/032/2024

Cuernavaca, Mor., a 01 de marzo de 2024

LIC. GULLIVER HIDALGO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
PRESENTE

La coordinación Técnica de este organismo turnó el similar CEAGUA/CT/036/2024 de fecha 29 de febrero de este año, relacionado con el memorándum CEAGUA/DGJ-099/2024 con el cual ha solicitado información relacionada con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024 y con el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1124/2024 emitido por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, con los siguientes puntos:

- Si durante el año dos mil veintitrés, ese centro comercial Adolfo López Mateos, del municipio de Cuernavaca, Morelos, solicitó a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en dicho mercado municipal.
- Si se delegó al ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, para realizar la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento de agua en el mercado municipal Adolfo López Mateos, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.
- Si la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en el mercado municipal Adolfo López Mateos, realizado por el ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, forma parte de alguna actividad realizada por esa Comisión, y si dicho sistema fue financiado por esa Comisión.

Respecto de lo anterior, procedo a hacer de su conocimiento que, en los archivos de esta Dirección General de Planeación y Gestión, no obra información alguna que esté relacionada con los numerales que son objeto de su similar CEAGUA/DGJ-099/2024, por lo que se le sugiere consultar a las demás áreas de este organismo descentralizado para proceder a dar respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1124/2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle

ATENTAMENTE

[Firma]
LIC. PAUL GUILLERMO ESPARZA POLONIECKI
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

CCO [Firma]
Lic. Arturo Sedano Ramírez - Director General de Infraestructura y Operación y Encargado de Despacho de la Coordinación Técnica - En relación a su similar CEAGUA/CT/036/2024

COORDINACIÓN TÉCNICA
RECIBIDO
01 MAR 2024
[Firma]



CEAGUA
COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

Dependencia: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
Sección: Dirección de Área de Agua Potable y Drenaje
Memorando Número: CEAGUA/DGAPyD/064/2024



Cuernavaca, Mor., a 01 marzo de 2024

LIC. GULLIVER HIDALGO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
PRESENTE

Me refiero a su memorando número CEAGUA/DGJ- 099/2024 a través del cual requiere información relativa a la solicitud que mediante oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1124/2024 realizó el secretario técnico del IMPEPAC.

Al respecto, me permito informar a usted que después de una búsqueda en los archivos de la Dirección a mi cargo NO SE ENCONTRÓ solicitud alguna relacionada a la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento de agua en el centro comercial Adolfo Lopez Mateos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 24, 25 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. CARLOS MARTÍN LOPEZ SANCHEZ
DIRECTOR DE AREA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

Ccp.

Lic. Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la CEAGUA. Para conocimiento.
Arq. Arturo Sedano Ramírez, Director General de Infraestructura y Operación. Mismo fin.

16. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, al secretaría ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la Comisión Estatal del Agua y al Centro Comercial Adolfo López mateos, así mismo certificó, la recepción de los oficios DMALM/40/2024 Y CEAGUA/DGJ/084/2024, ordenado su glose a los autos del expediente para que surtieran los efectos legales conducentes.

17. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

18. TURNO DE PROYECTO. Con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/-1401/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el proyecto propuesto.

19. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-128/2024. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-291/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a **Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **para el día martes doce de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos**, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

20. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre el proyecto propuesto.

21. CELEBRACIÓN DE SESIÓN. Con fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinó no aprobar el proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, ordenando que se realizara la verificación del contenido de las ligas electrónicas en los términos proporcionados por el quejoso.

22. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, atendiendo a lo ordenado por la comisión ejecutiva permanente de quejas, en la sesión celebrada en la misma fecha, se dictó acuerdo por medio del cual se instruyó al personal con funciones de oficialía electoral realizara la verificación de las ligas electrónicas en los términos que fue proporcionada por el quejoso.

23. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, levantando el acta circunstanciada en los términos siguientes:-----

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/08/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las veinte horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de marzo de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/08/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día dieciséis de enero del presente año, por la ciudadana Diana Flores Mojica; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/100065051283333/posts/726194392892264/?mibextid=ox5AEW
2	https://www.facebook.com/watch/?v=370440305465089

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

No.	Liga electrónica
3	https://www.facebook.com/jaime.juarezlopez.50/posts/pfbid02HQi9F4YnjnUVGpd7u51fE1MRPQK3SWpxTfdMmznz34tr93gmyCRGubHVcM5op142!
4	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=302171609473148&set=pb.100090409327938.-2207520000&type=3

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral,

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/100065051283333/posts/726194392892264/?mibextid=ox5AEW>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, el cual contiene las leyendas siguientes:

Facebook
 Número de móvil o correo electrónico
 Contraseña
 Entrar
 ¿Has olvidado la contraseña?
 ○
 Crear cuenta nueva

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro.

insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/watch/?v=370440305465089>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, correspondiente al perfil de nombre Info Agenda Morelos, en el que se aprecia lo siguiente: "5 de diciembre de 2023 · #05Dic ● LLAMA JAIME JUÁREZ AL CEN DE MORENA A CALIFICAR ENCUESTA POR TRABAJO COMO SERVIDORES PÚBLICOS... Ver más", así mismo se observa un video con una duración de 2:37 en la cual aparece una persona de sexo masculino que dice lo siguiente: "con un gran equipo que estamos trabajando pero en esto sobre todo vamos a anteponer los intereses de Cuernavaca de la ciudadanía de nuestro partido y del movimiento de la cuarta transformación – yo creo que es importante que no haya denostaciones ni señalamientos al contrario puro positivo – sin duda yo creo que el hecho de que morena hoy el día tenga tantas opciones presentadas para la ciudadanía significa que es un partido orgánico un partido vivo un partido que es capaz de recoger las mejores propuestas yo no tengo la menor duda de que gane quien gane esta contienda será la mejor propuesta para Cuernavaca y para Morelos – se deben de revisar los perfiles obviamente – sin duda yo creo que como ha dicho Andrés Manuel López Obrador , tonto es aquel que piensa que el pueblo es tonto es la capacidad de que la gente con la inteligencia colectiva tome la mejor decisión y yo lo he

dicho muy claramente que nos revisen y que nos evalúen como servidores públicos dice por ahí hasta un versículo bíblico por sus frutos los conoceréis bueno pues vamos a ver que ha habido detrás del trabajo de cada uno de los postulantes de los aspirantes y yo creo que más que pedir el voto de confianza mejor que nos evalúen y si la gente considera que estamos listos para un nuevo reto y para un nuevo desafío adelante y si no que nos reprueben – cuando serán los tiempos para hacer precampaña – pues ya viene el día 3 de enero ustedes saben que el día de hoy ya es 5 inician el periodo de precampaña en cuanto a las leyes electorales sin embargo también sabemos que para morena no existe una precampaña como tal lo que tenemos es una encuesta lo que me parece que es un método muy sabio porque al final tiene que ser un movimiento social abierto que sea la gente la que decida y esto sería hasta enero – hoy confianza por parte - inaudible – bueno yo creo que hay una confianza y una satisfacción y nosotros en todo caso lo que estamos es proponiendo que se vuelvan a evaluar que se vuelva a dar la oportunidad si así lo considera la gente, pero si la gente al final decidiera otra opción estamos con el pueblo nosotros seguiremos sumando en la unidad y vamos por el gran proyecto de la cuarta transformación con Claudia Sheinbaum, con Margarita González Saravia y con todas y cada una de las elecciones que haga el partido y la sociedad para encabezar los esfuerzos de la 4 transformación en el estado de Morelos, ahí es nuestra ruta – inaudible – por su puesto ya son 58 años de los mismo más de 34 en el servicio público así es que creemos que tenemos la capacidad, la formación y bueno hay todo una trayectoria en el servicio público que puede ser revisada en puestos de alta dirección tanto en el poder legislativo como en el ejecutivo..."

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

Así mismo se hace constar que una vez insertada la dirección electrónica en la barra de navegación del servidor asignado, al presionar la tecla "enter", arroja el resultado referido de manera previa, **SIN EMBARGO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SUFRE LA VARIACIÓN SIGUIENTE:**

<https://www.facebook.com/infoagendaNoticias/videos/370440305465089/>

Derivado de ello, dicha variación resulta ajeno a la voluntad del que suscribe.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja: procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica **<https://www.facebook.com/jaime.juarezlopez.50/posts/pfbid02HQi9F4YnjinUVGpd7u51fE1MRPQK3SWpxTfdMmznz34tr93gmyCRGubHVcM5op142j>**, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



- Se abre una página de la red social conocida como facebook, correspondiente al perfil de nombre Jaime Juárez López, en el que se aprecia lo siguiente: "11 de diciembre de", así mismo se aprecian una imagen en donde se observa a personas diversas, así mismo en la parte inferior se lee lo siguiente "Cuauhtémoc Blanco 9 de diciembre de 2023 · Como siempre es un gusto coincidir con mis compañeros homólogos y aspirantes a gubernaturas de la #4T; personas serias y comprometidas con su tierra y el bienestar de su gente".

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/photo.php?fbid=302171609473148&set=pb_1000090409327938_-2207520000&type=3, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



Se abre una página de la red social conocida como Facebook, correspondiente al perfil de nombre Comisión Estatal del Agua Morelos, en el que se aprecia lo siguiente: "Comisión Estatal del Agua Morelos 11 de diciembre de 2023 · #Lunes 11 de #diciembre 🗓️; No te pierdas el comentario editorial de Jaime Juárez López en Diario de Morelos Informa por la 99.1 FM 📻 por Facebook Live en punto de las 8:20 a.m. ¡Escúchalo!", así mismo se aprecian una imagen en donde se observa una imagen que en colores grises y rosas y a una persona de sexo masculino que dice lo siguiente: "escucha el comentario de JAIME JUÁREZ LÓPEZ SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA LUNES 11 DE DICIEMBRE DIARIO DE MORELOS CON SALVADOR VALORA EN EL 99.1 FM A PARTIR DE LAS 08:20 AM".

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se ha verificado cuatro ligas electrónicas ordenado mediante acuerdo de fecha doce de marzo del presente año.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día las veinte horas con treinta y cinco minutos del doce de marzo de dos

mit veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.


LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
AUXILIAR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

24. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

25. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1557/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el de medida cautelar propuesto en el presente asunto.

26. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-317/2024. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-317/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a **Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **para el día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

a las trece horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

27. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre el proyecto propuesto.

28. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, al ser una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinar dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, lo relativo a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, resulta competente para pronunciarse al respecto.

SEGUNDO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que se determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

Por otra parte, si bien en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento especial sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Marco normativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...]

Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 449.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco

de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

- e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

- I.
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

- IV.
- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.
[...]

CUARTO. CASO CONCRETO. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, un escrito signado por la ciudadana, a través del cual promueve queja en contra del ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de servidor público; por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña; debido a que señala que el denunciado realizó diversas publicaciones en su red social de Facebook, con el contenido siguiente:

Fecha de publicación: 25 de noviembre de 2023

1. <https://www.facebook.com/100065051283333/posts/726194392892264/?mibextid=ox5AEW>

Esta mañana visité a mis amigos y líderes del mercado Adolfo López Mateos.

Les hice entrega de un sistema de válvulas que garantizará el abastecimiento de agua para más de cinco mil comerciantes.

Es un paso importante en nuestro compromiso por mejorar la calidad de vida de la comunidad y apoyar el crecimiento de los negocios locales.

¡Gracias por ser parte de este camino hacia un futuro mejor!

#compromisocomunitario #mejorandovidasynegocios

Fecha de publicación: 5 de diciembre de 2023

2. <https://www.facebook.com/watch/?v=370440305465089>

#05Dic **LLAMA JAIME JUÁREZ AL CEN DE MORENA A CALIFICAR ENCUESTA POR TRABAJO COMO SERVIDORES PÚBLICOS**

A vísperas de las próximas elecciones del 2024, Jaime Juárez López informó que en días pasados se registró como precandidato de Morena a la presidencia municipal de Cuernavaca; por lo que llamó al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a realizar la encuesta conforme al trabajo que han realizado en sus encomiendas.

En entrevista, Jaime Juárez López aseveró que todos los aspirantes a ocupar la presidencia municipal de Cuernavaca; deberán de participar en unidad y evitar confrontaciones políticas.

Dijo que el CEN de Morena deberá de ponerar la propuesta del presidente, Andrés Manuel López Obrador para analizar los mejores perfiles conforme a su labor y aceptación en su labores como servidores públicos.

"Yo creo que en lugar de pedir el voto de confianza, es mejor pedir que nos evalúen, si la gente nos considera que estamos listos para un nuevo reto o una nueva encomienda adelante, sino que nos repruebe".

Informó que a partir de este cinco de diciembre, inicia el periodo de precampaña, por lo que realizará una campaña ciudadana.

Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2023

3. <https://www.facebook.com/jaime.juarezlopez.50/posts/pfbid02HQi9F4YnjinUVGpd7u51fE1MRPQK3SWpxTfdMmznz34tr93gmyCRGubHVcM5op142l>

SEXTO. Con fecha 11 de diciembre de 2023, el servidor público Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Morelos, compartió en su red social, que usa para difundir las actividades de su encargo público, propaganda relacionada con el Partido Morena, ante un claro posicionamiento de su persona en su carácter de funcionario, para contender por la Presidencia Municipal del Municipio de Cuernavaca, Morelos.



Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2023

4. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=302171609473148&set=pb.1000090409327938.-2207520000&type=3>

#Lunes 11 de #diciembre

" ¡No te pierdas el comentario editorial de Jaime Juárez López en Diario de Morelos Informa por la 99.1FM o por Facebook Live en punto de las 8:20 a.m.

¡Escúchalos!"

Asimismo señala el quejoso que el denunciado posiblemente está haciendo uso de recursos públicos de la Comisión Estatal de Agua del Estado de Morelos, y que ello constituye promoción personalizada de servidor público, además de que en sus publicación aparece portando una gorra con las letras "MORENAS" y color guinda como se advierte en el enlace de Facebook que se refiere en el escrito de queja.

Asimismo refiere que el pasado 5 de diciembre de 2023, comenzaron las precampañas para los cargos de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos y que dicho servidor público realizó manifestaciones para declarar sus aspiraciones para declarar su aspiración al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, misma que fueron hecha en horario de servicio Público, a través del medio InfoAgenda Morelos en el enlace de Facebook que se refiere en el escrito de queja.

Concluyendo que el servidor público denunciado a través de la página oficial de Facebook de la CEAGUA, reiteradamente realiza publicaciones para proporcionar su imagen como se advierte en los enlaces de Facebook en el escrito de queja.

Así mismo, en el escrito de queja, se desprende que el quejoso, solicita las medidas cautelares siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

[...]

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en el RETIRO de las publicaciones denunciadas de las páginas del servidor público y de la CEAGUA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamentos del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares los siguientes:

I. La suspensión de actos de que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan el riesgo el desarrollo del proceso electoral.

II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024.

[...]

En ese sentido, esta autoridad electoral, a efecto de allegarse de información necesaria para integrar el expediente y resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja en términos de la Reglamentación aplicable, solicitó a las diversas autoridades la información siguiente:

- A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos: Si durante el año 2023 y el mes de enero del año 2024, el ciudadano Jaime Juárez López, ostentó u ostenta un cargo en algunas de las Secretarías de Estado, o en la Administración Pública Estatal o Municipal;

Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA: si el ciudadano Jaime Juárez López es militante, afiliado o simpatizante del partido y si durante el periodo de septiembre de 2023 a enero del 2024, el ciudadano Jaime Juárez López participó en algún proceso de selección interna o se inscribió para participar en la encuesta para elegir una precandidatura y/o candidatura para los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024, del partido político Morena, Morelos.

- A la **Comisión Estatal del Agua en Morelos:** si el ciudadano Jaime Juárez López es servidor público adscrito a dicha comisión; el cargo que ostenta, el horario de labores de dicho servidor público y si el mismo maneja recursos públicos, así como si el servidor público referido solicitó licencia, si le fue concedido y durante qué periodo.
- **Al "Centro Comercial Mercado Adolfo López Mateos":** si el ciudadano Jaime Juárez López, ha realizado alguna aportación económica o en especie para mejorar las instalaciones de ese mercado municipal; en el caso de ser afirmativa, especifique el monto o producto, así como las fechas en que fueron entregadas.
- **Al Grupo Diario de Morelos,** para que rindiera el informe siguiente:
 1. Refiera de manera puntual el tipo de relación que guarda el Grupo Diario de Morelos al que me dirijo y el ciudadano Jaime Juárez López, así como con el **Partido Político Morena.**
 2. Refiera sí quien tiene los derechos del grupo diario de Morelos, es decir dueños, directivos, administradores y en su caso representantes de esta, son militantes o simpatizantes del Partido Morena, o afines al ciudadano Jaime Juárez López.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

3. Mencione que tipo de convenio y/o contrato ha realizado el grupo diario de Morelos con el ciudadano Jaime Juárez López y con el **Partido Morena**, para publicitar el "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023.

En su caso, remita copia certificada del contrato y/o convenio celebrado.

4. Especifique la fecha en que se firmó el contrato y/o convenio, remuneración económica o en especie recibida, con motivo de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM.
5. Respecto de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM, informe lo siguiente:
 - La remuneración económica pactada con motivo de dicha difusión.
 - Cual fue el motivo por el que se realizó difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido.
6. En el supuesto de que la difusión del comentario editorial atribuida al ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido haya sido a título gratuito, remita la invitación hecha al ciudadano en mención.

Así mismo en un segundo momento se solicitó al Mercado Municipal Adolfo López mateos y a la Comisión Estatal del Agua del estado de Morelos, lo siguiente:

1. Centro comercial Adolfo López Mateos, del municipio de Cuernavaca, Morelos:

- Si el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, acudió a ese mercado municipal e hizo entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua.
- Con que carácter se ostentó el C. Jaime Juárez López, es decir como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos o como ciudadano, al realizar la entrega del sistema de válvulas para el abastecimiento del agua.
- Si ese mercado municipal realizó o ha realizado una solicitud formal a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos para la entrega del sistema de válvulas para el abastecimiento del agua, efectuado por el ciudadano Jaime Juárez López.

2. Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos:

- Si durante el año dos mil veintitrés, ese centro comercial Adolfo López Mateos, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, solicitó a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en dicho mercado municipal.
- Si se delegó al ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, para realizar la entrega de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en el mercado municipal Adolfo López Mateos, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.
- Si la entrega de un sistema de un sistema de válvulas para el abastecimiento del agua en el mercado municipal Adolfo López Mateos, realizado por el ciudadano Jaime Juárez López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

Morelos, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, forma parte de alguna actividad realizada por esa comisión, y si dicho sistema fue financiado por esa comisión.

En efecto, una vez que se llevaron a cabo las diligencias referidas, esta autoridad electoral, se allegó de información relevante para la determinación en el presente asunto, cabe destacar que de la información obtenida, se destaca lo siguiente: _

Secretaría de Administración.

[...]

Al respecto, EL Directora General de Recurso Humanos, mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/0469/2024, (que en copia simple se adjunta al presente, informa que:" ...después de una búsqueda minuciosa dentro de los registros de nuestra base de datos, así como de los expedientes de la Dirección de Personal, que obran en el Departamento de Archivo y Certificación de Documentos adscrito a esta Dirección General, no obra registro alguno de que el C. Jaime Juárez López, haya prestado sus servicios para la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos durante el periodo mencionado.

[...]

Partido Político Morena

[...]

Atendiendo a la literalidad de lo solicitado en el numeral I, informo que al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes de Morena registrado ante el INE, el cual es de acceso para todo el público, no se encontró que el C. Jaime Juárez López sea militante de este Partido Político.

Respecto el numeral III, de conformidad a lo establecido en la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección interna de Morena para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, la Comisión Nacional de Elecciones previa revisión, valoración y calificación de los perfiles, únicamente dará a conocer la relación de registros aprobados de las y los aspirantes a las candidaturas locales, que para el caso de Morelos sería en principio el 3 de enero de 2024, fecha que se ajustó para el día 14 de marzo de este año.

[...]

Grupo Diario de Morelos

[...]

Que por medio del presente escrito y en atención al requerimiento realizado mediante el oficio al rubro listado, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, y en relación a las preguntas realizadas me permito informar lo siguiente:

1.- Refiera de manera puntual el tipo de relación que guarda el Grupo Diario de Morelos al que me dirijo y el ciudadano Jaime Juárez López, así como con el Partido Político Morena.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

Respuesta. No existe ningún tipo de relación con el C. Jaime Juárez López, ni con el Partido Político Morena, el ciudadano Jaime Juárez López es funcionario público, titular de la Comisión Estatal del Agua, por lo tanto, es una fuente informativa que proporciona datos de interés general para los ciudadanos al igual que el Partido Político Morena.

2.- Refiera si quien tiene los derechos del grupo diario de Morelos, es decir dueños, directivos, administradores y en su caso representantes de esta, son militantes o simpatizantes del Partido Morena, o afines al ciudadano Jaime Juárez López.

Respuesta. Los dueños, directivos, administradores y en su caso representantes del grupo diario de Morelos no son militantes de Morena, ni afines a ningún actor, funcionario o partido político.

3. Mencione que tipo de convenio y/o contrato ha realizado el grupo diario de Morelos con el ciudadano Jaime Juárez López y con el Partido Morena, para publicitar el "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023.

En su caso, remita copia certificada del contrato y/o convenio celebrado.

Respuesta. NO existe de convenio y/o contrato realizado entre el grupo diario de Morelos con el ciudadano Jaime Juárez López y con el Partido Morena, para publicitar el "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023 ya que al ser una fuente informativa de interés general para los ciudadanos no se requiere de un contrato.

4. - Especifique la fecha en que se firmó el contrato v/o convenio, remuneración económica o en especie recibida, con motivo de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM.

Respuesta. NO existe convenio y/o contrato realizado entre el grupo diario de Morelos con el ciudadano Jaime Juárez López y con el Partido Morena, para publicitar el "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, el día 11 de diciembre de 2023 ya que al ser una fuente informativa que brinda información valiosa para la audiencia no se requiere de un contrato, ni remuneración económica, de tal forma que no existe fecha.

5.- Respecto de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM. Informe lo siguiente:

- La remuneración económica pactada con motivo de dicha difusión.
- Cual fue el motivo por el que se realizó difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido.

Respuesta. NO existe remuneración económica con motivo de la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López el día 11 de diciembre de 2023, en el programa 99.1 FM, ya que el motivo por el que se realizó difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido, fue porque es de interés general para los ciudadanos y no se requiere de un contrato, ni remuneración económica.

6. - En el supuesto de que la difusión del comentario editorial atribuida al ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido haya sido a título gratuito, remita la invitación hecha al ciudadano en mención.

Respuesta. NO se requiere de una invitación formal ni de un oficio, para invitar a una fuente informativo a las instalaciones de Diario de Morelos para expresar sus opiniones respecto a diversos temas de interés general para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes CC. Integrantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido: UNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, acordando de conformidad lo anteriormente solicitado.

[...]

Comisión Estatal del Agua

[...]

I. El ciudadano Jaime Juárez López sí es servidor público adscrito a la Comisión Estatal del Agua, ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo, con un horario laboral de 8:00 a 17:00 hrs; no maneja recursos públicos.

II. El Lic. Jaime Juárez López, a la fecha del presente no ha solicitado licencia.

[...]

Al respecto, sirva el presente para remitir copia simple de los memorándum número CEAGUA/DGPyG/032/2024, signado por el Lic. Paul Guillermo Esparza Poloniecki, director general de planeación y Gestión, y numero CEAGUA/DGAPyD/064/2024, suscrito por el Ing. Carlos Martin López Sánchez, Director de área de Agua Potable y Drenaje, mediante el cual informan que de la búsqueda realizada en los archivos de sus respectivas Direcciones, NO se encontró solicitud, registro o algún dato de los puntos señalados con antelación.

[...]

Cetro Comercial Adolfo López Mateos:

[...]

Al respecto por este medio me permito informar a usted que dicha persona no pertenece a este mercado, toda vez que se ha realizado una búsqueda minuciosa no encontrando registro del nombre que refiere. Es importante señalar que, si la persona que refiere en su escrito realizó alguna aportación, no fue hecha a través de esta Dirección a mi cargo.

[...]

Esta dirección no tiene conocimiento ni registro de asistencia del ciudadano referido, en caso de que haya acudido, no fue a las instalaciones de la dirección.

[...]

Se desconoce al ciudadano que refiere, toda vez que en ningún momento ha acudido a solicitar atención.

[...]

No se ha hecho tal solicitud

[...]

De lo anteriormente expuesto, esta Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, advierte las hipótesis siguientes:

- El denunciado Jaime Juárez López, no ha sido ni es servidor público de la administración para la Administración Pública Central.
- El denunciado Jaime Juárez López, no es militante del Partido Político Morena
- que el denunciado Jaime Juárez López ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en un horario laboral de 08:00 a 17:00 horas;
- Que el denunciado Jaime Juárez López, no maneja recursos públicos.
- Que el denunciado Jaime Juárez López, no ha solicitado licencia para separarse del cargo
- El denunciado Jaime Juárez López, es una fuente informativa que proporciona datos de interés general para los ciudadanos de conformidad con el grupo Diario de Morelos.
- El denunciado al ser una fuente informativa de interés general para los ciudadanos no requirió de un contrato para expresar el "comentario editorial", el día 11 de diciembre de 2023.
- Que la difusión del "comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, en el programa referido –Grupo Diario de Morelos-, fue porque es de interés general para los ciudadanos.
- Que al ser comentario editorial" del ciudadano Jaime Juárez López, una fuente informativa que brinda información valiosa para la audiencia no se requirió de un contrato, ni hubo remuneración económica.
- Que no se encontró registro alguno del denunciado en la administración del centro comercial Adolfo López Mateos, y que en el supuesto de que realizara alguna aportación no fue hecha a través de la citada administración.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, estima que de conformidad con los resultados obtenidos en el desarrollo de las diligencias preliminares que se desahogaron en el expediente de que se trata, no se pudieron obtener elementos mínimos o indiciarios que permitieran robustecer lo sostenido por el quejoso, ya que las respuestas que las instituciones o dependencias a las cuales se les solicitó información respecto de las conductas supuestamente realizadas por el denunciado, se puede advertir lo siguiente:

En el caso de la conducta atribuida al hecho de que el denunciado reiteradamente ha realizado publicaciones para posicionar su imagen a través del comentario editorial realizado el lunes 11 de diciembre – de 2023-; se advierte que el supuesto comentario editorial, dado en el grupo diario de Morelos, es únicamente con fines informativos, ya que según lo expresado por el grupo diario de Morelos en el informe que rindió ante esta autoridad electoral local, el denunciado, representa una fuente de información de interés general a la ciudadanía derivado del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, por lo que al proporcionar información valiosa para la audiencia es que no realizó ningún contrato, ni existió una remuneración económica.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024

Por otra parte, de la respuesta dada por el centro comercial Adolfo López Mateos, se desprenden que dicho Mercado Municipal, en primera instancia niega tener registro del ciudadano denunciado, y en esa circunstancia, refiere que si es que en algún momento realizó alguna aportación, no fue en tal administración, con lo cual no se tiene certeza, de que el supuesto acto denunciado por la quejosa haya acontecido en las condiciones en que esta última lo refiere, de ahí que no puede inferirse ni siquiera de manera presuntiva que los hechos acontecieron como fueron expresados en el escrito de queja.

Aunado a lo anterior, si bien la Comisión Estatal del Agua en Morelos, a través de su informe manifestó que el denunciado ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de dicha comisión, y aun cuando refiere que el ciudadano de referencia no ha solicitado licencia, también resalta que de conformidad con dicho informe, el denunciado no maneja recursos públicos, con lo cual tampoco existen elementos mínimos que permitan presumir la actualización de las conductas que se le atribuyen de ahí que no se cuentan con elementos o indicios que conlleven a sostener las afirmaciones realizadas por la quejosa en el escrito de queja promovido ante este organismo público electoral local.

De lo trasunto, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, considera que de los elementos del expediente de manera preliminar no existen elementos de convicción que permitan sostener un procedimiento y acusación en contra del denunciado, por lo que a ningún fin práctico conllevaría admitir el presente procedimiento especial sancionador, ya que de conformidad con los elementos allegados por esta parte, no se desprenden elementos o datos indiciarios que permitan suponer que las conductas que le fueron atribuidas al denunciado, se realizaron en los términos en que fueron referidos por la quejosa, aunado a ello, con independencia de la facultad investigadora de esta autoridad, de conformidad con el criterio de **jurisprudencia 12/2010²**, es deber del quejoso o quejosa, aportar los medios de prueba desde la presentación de la denuncia. En ese sentido, al no existir elementos que fueran proporcionados por la quejosa, y que al correlacionarlos con las actuaciones llevadas a cabo por esta autoridad que permitan sostener las conductas referidas pro la quejosa, es que **SE DETERMINA DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA.**

Finalmente, a través del informe rendido por el partido político morena, se deja evidencia que el denunciado no es militante del partido Morena, con lo cual en la especie tampoco podría ser objeto de reproche para el citado instituto político, ya que para determinar la eventual "culpa in vigilando" del Partido Político Morena, en términos de **la jurisprudencia 19/2015³**, resultaba indispensable que el denunciado se encontrara vinculado de manera directa con el citado Instituto Político; y que derivado del informe rendido a través del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, del que se desprende que el citado instituto político negó que el denunciado fuera militante; de ahí que, a ningún fin práctico conllevaría admitir el procedimiento en contra del citado instituto

² **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o columnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

³ **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.** - De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

político; de ahí que se estime la improcedencia de admitir el presente procedimiento en contra del citado Instituto Político por la "culpa in vigilando"

Finalmente con relación a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, las mismas **no resultan procedentes toda vez que la presente queja se desecha**, por lo resulta innecesario realizar un análisis preliminar de dicha solicitud.

QUINTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamiento emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido "**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 33, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja presentado** por la ciudadana **Diana Flores Mojica**, en términos las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte quejosa, la presente determinación a través de los medios autorizados.

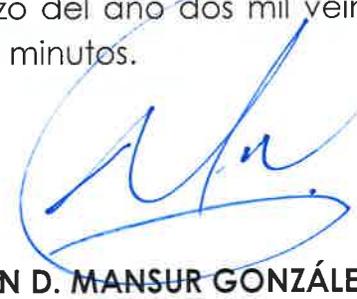
ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

CUARTO. Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, del Consejero M en D. José Enrique Pérez Rodríguez, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL



**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**



**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

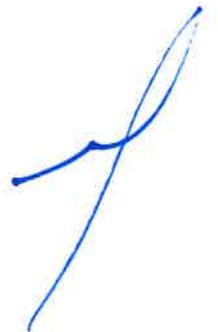
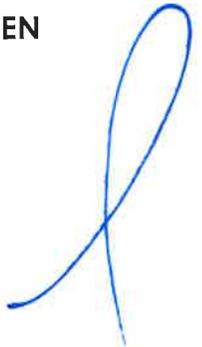
**C. ELIZABETH CARRIZOSA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**



VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISO K), 37, PRIMER PÁRRAFO Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC), LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ FORMULA VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUAREZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024."

El presente voto tiene por objeto explicar las razones por las que se coincide con la votación del Consejo Estatal Electoral, así como los puntos en los que difiere de las consideraciones que la sustentan.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 63. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en lo sucesivo IMPEPAC), constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

Las actuaciones del IMPEPAC, se rigen por las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias bajo los principios generales del derecho y los

electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

1. Consideraciones de disenso.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/177/2024**, adoptado por el Consejo Electoral a través del cual se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/008/2024**. Esto es, se considera adecuado el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, en razón de que los hechos alegados no contravienen de forma alguna la normativa electoral sin embargo, la suscrita no comparte el periodo empleado por la comisión de quejas, para emitir el acuerdo de admisión, pues excedió en exceso el plazo dispuesto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, en razón de que, tal como se desprende del propio acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/177/2024**, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, y; transcurrieron 70 días lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI	24 HORAS CONTADAS APARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8

COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.			
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

TOTAL DE DÍAS:	8 DÍAS
----------------	--------

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que, en cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenó y desahogó diversas diligencias a efecto de realizar una adecuada investigación y allegarse de mayores elementos para contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida en razón de la ejecución de hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, bajo la perspectiva de la suscrita, para su realización se empleó un plazo excesivo, lo que pudiera configurar una transgresión a los citados principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, 11 y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, último párrafo prevé lo que se transcribe a continuación:

“Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. a III. ...

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de la queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento.

V. ...

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII ...

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. a la IV. ...

...

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.**

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares.

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados."

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche la queja, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado vigilar el adecuado trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, quien ordenará al Secretario Ejecutivo el desahogo de diligencias a fin de contar con los elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento de los Procedimientos Especiales Sancionadores presentado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Por ende, una vez que el Secretario Ejecutivo informa a manera oportuna a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre la recepción de un escrito de queja, en el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente, el desarrollo de las diligencias que se consideren necesarias, sin que su excesiva dilación encuentre sustento legal, so pena de transgredir a los principios de la materia electoral.

Las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gally Jordá", is written over the printed name and logo. The signature is fluid and cursive.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, escrito signado por la ciudadana Diana Flores Mojica, a través del cual promueve queja en contra del ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de servidor público; por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, campaña así como por uso de recursos públicos y promoción personalizada.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

Como consecuencia de lo anterior, el diecisiete de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, prevención y diligencias preliminares, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Remisión de oficios derivado del acuerdo de fecha 17 de enero de 2024	23, 25 y 29 de enero de 2024
Notificación de acuerdo de fecha 17 de enero de 2024 a la quejosa	21 de enero de 2024
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja	24 de enero de 2024
Acta circunstanciada de ligas electrónicas en cumplimiento al acuerdo del 17 de enero de 2024	30 de enero de 2024
Recepción de oficios de cumplimiento de requerimientos	25, 26, 27 y 30 de enero de 2024
Acuerdo que ordena nuevas diligencias preliminares	27 de febrero de 2024
Remisión de oficios derivado del acuerdo de fecha 27 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024
Respuesta a los requerimientos	29 de febrero de 2024
Acuerdo de recepción de documentos	04 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el primer proyecto de acuerdo	11 de marzo de 2024
Turno de primer proyecto	11 de marzo de 2024
Sesión de la Comisión de Quejas que rechaza el primer proyecto	12 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena diligencias derivado de la sesión de la Comisión de Quejas	12 de marzo de 2024
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas	12 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el nuevo proyecto de acuerdo	20 de marzo de 2024
Turno del nuevo proyecto	20 de marzo de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación injustificada por parte del área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas en un primer momento el proyecto de acuerdo y posteriormente al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.



Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC acordó la recepción de la queja el dieciseis de enero del año en curso, empero, es hasta el doce de marzo del mismo año el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la primer propuesta de acuerdo de desechamiento, momento en que la Comisión advirtió una deficiencia en la verificación de enlaces electronicos proporcionados por la parte quejosa, de ahí que se ordenará nueva diligencia, presentandose el nuevo proyecto el veintiuno del mismo mes y año, mediando entre ambas fechas nueve días hábiles, no obstante de haberse realizado tal inspección desde el doce de la referida mensualidad y anualidad.

Cabe mencionar que, a mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la notificación a la quejosa del acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro hasta el veintiuno del mismo mes y año, pasando cuatro días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo, además de que la notificación se realizó vía correo electronico lo que no ameritaba a consideración de la suscrita mayor complejidad.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha diecisiete de enero del año en curso diligenciados hasta los días veintitrés, veinticinco y veintinueve del mes y año referidos, pasando seis, siete y ocho días hábiles sin ser debidamente entregados.

Misma situación con el retraso de la elaboración de la primer acta de verificación de ligas electronicas que tuvo lugar el treinta de enero del año en curso, mientras que se ordenó desde el diecisiete del mes y año referidos, transcurriendo doce días para su realización.

Así también se observa que la última recepción de oficio en respuesta al requerimiento ordenado por medio del acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro fue recibido el treinta de mes y anualidad en cita, no obstante fue hasta el veintisiete de febrero del año que transcurre que se vuelve a continuar con el tramite de la queja, por lo que existió una suspensión en el expediente de veintisiete días, un plazo en exceso que considero innecesario al no advertir su justificación.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruuebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el



Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, con independencia de su tramite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el veinticuatro de la misma mensualidad y anualidad.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable**; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro y no es sino hasta la presente fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

En virtud de lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**, promovido por la ciudadana Diana Flores

Mojica, en contra del ciudadano Jaime Juárez López, en su Carácter de Servidor Público; por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **16 de enero del 2024**, se recibió el escrito de queja signada por la ciudadana Diana Flores Mojica, mediante el cual promueve queja en contra del ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de servidor público; por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la

autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p><i>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</i></p> <p><i>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</i></p>	<p><i>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</i></p> <p><i>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</i></p>

<p><u>Caso concreto</u></p>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <u>24 horas siguientes a la presentación de la queja</u>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha <u>16 de enero del 2024</u>, y fue hasta el <u>11 de marzo del 2024</u>, la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <u>27 de marzo del 2024</u>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>
------------------------------------	--

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría** procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia; -

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento,

el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el

denunciante: a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos

necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables,***

se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

- I. **Registrarla e informar a la Comisión.**
- II. **Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;**
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y**
- IV. **En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:**

- **Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;**
- **O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;**

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, **resolviéndose de manera expedita**, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, **tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.**

Por ello, **el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de**

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a **la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias** que deben ser maximizadas: por un lado, **la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional** o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, **la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.**

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un **recurso sencillo y rápido**, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, **la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral**, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

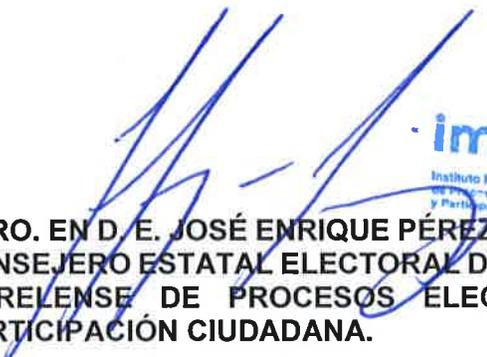
Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

*Como se observa, **el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo**, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.*

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 6 (**seis**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1) Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, un escrito signado por la ciudadana, a través del cual promueve queja en contra del ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de servidor público; por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña; debido a que señala que el denunciado realizó el pasado 25 de noviembre de 2023, una publicación en su red social de Facebook

Asimismo señala el quejoso que el denunciado posiblemente está haciendo uso de recursos públicos de la comisión estatal de agua del estado de Morelos, y que ello constituye promoción personalizada de servidor público, además de que en sus publicación aparece portando una gorra con las letras "MORENA" y color guinda como se advierte en el enlace de Facebook que se refiere en el escrito de queja.

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Por su parte, también mencionó que el pasado 5 de diciembre de 2023, comenzaron las precampañas para los cargos de los ayuntamientos en el Estado de Morelos y que dicho servidor público realizó manifestaciones para declarar sus aspiraciones para declarar su aspiración al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, misma que fueron hecha en horario de servicio Público, a través del medio InfoAgenda Morelos en el enlace de Facebook que se refiere en el escrito de queja, siendo el siguiente <https://www.facebook.com/watch/?v=370440305465089> .

Concluyendo que el servidor público denunciado a través de la página oficial de Facebook de la CEAGUA, reiteradamente realiza publicaciones para proporcionar su imagen como se advierte en los enlaces de Facebook en el escrito de queja.

Así mismo refirió que con fecha 11 de diciembre de dos mil veintitrés el denunciado realizó una publicación en donde pretendió difundir propaganda para posicionarse para contender por la presidencia municipal de Cuernavaca, Morelos, a través del link siguiente: <https://www.facebook.com/jaime.juarezlopez.50/posts/pfbid02Hqi9F4YnjinUVGpd7u51fE1MRPQK3SWpxTfdMmz34tr93gmyCRGubHVcM5op142l>

Y por otro lado a través de la página oficial de Ceagua, reiteradamente ha realizado publicaciones para posicionar su imagen, proporcionando el enlace siguiente:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=302171609473148&set=pb.1000090409327938.-2207520000&type=3>

2) El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana Diana Flores Mojica, contra del ciudadano servidor público **Jaime Juárez López**, por posibles actos que pedirán contravenir la normativa electoral, y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

Así mismo, se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación siguientes:

I. Solicitud de informes a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA; Comisión Estatal del Agua en Morelos; Administrador del "Centro Comercial Mercado Adolfo López Mateos", Titular del Grupo Diario de Morelos.

II. Verificación de enlaces electrónicos.

El citado acuerdo se notificó al quejoso el veintiuno de enero del presente año.

3) Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se remitió el aviso correspondiente a efecto de dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

4) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a verificar las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja, levantando el acta circunstanciada

5) Con fecha veinticuatro de enero del año en curso, personal con delegación de Oficialía electoral, llevó a cabo la verificación de los enlaces electrónicos señalados por el denunciante en el escrito de queja.

6) El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio **SA/033/2024**, signado por la Secretaría de Administración por medio del cual rinde el informe solicitado en el presente expediente.

7) El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio **CEAGUA/DGJ/033/2024**, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua, por medio del cual rinde el informe solicitado en el presente expediente

8) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio **CEN/CJ/J/076/2024**, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena por medio del cual rinde el informe solicitado en el presente expediente.

9) Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual entre otras cosas determinó ordenar el desahogo de diligencias a efecto de mejor proveer en el asunto en cuestión, derivado de ello se ordenó llevar a cabo lo siguiente:

- Se ordena girar oficio al centro comercial Adolfo López Mateos, del municipio de Cuernavaca, Morelos
- Solicitar a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos.

Emitiendo los oficios respectivos.

9) El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, fue recibido el oficio DMALM/40/2024, signado por la Directora del Mercado Municipal Adolfo López Mateos; oficio



CEAGUA/DGJ/084/2024, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, a través del cual rinden el informe solicitado.

10) Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, al secretaría ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la Comisión Estatal del Agua y al Centro Comercial Adolfo López mateos, así mismo certificó, la recepción de los oficios DMALM/40/2024 Y CEAGUA/DGJ/084/2024, ordenado su glose a los autos del expediente para que surtieran los efectos legales conducentes.

11) Con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

12) Con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/-1401/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el proyecto propuesto.

13) Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-291/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a **Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **para el día martes doce de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos**, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

14) Con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre el proyecto propuesto.

15) El doce de marzo del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinó no aprobar el proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, ordenando que se realizara la verificación del contenido de las ligas electrónicas en los términos proporcionados por el quejoso.

16) Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, atendiendo a lo ordenado por la comisión ejecutiva permanente de quejas, en la sesión celebrada en la misma fecha, se dictó acuerdo por medio del cual se instruyó al personal con funciones de oficialía electoral realizara la verificación de las ligas electrónicas en los términos que fue proporcionada por el quejoso.

17) El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, levantando el acta circunstanciada.

18) Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

19) El veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1557/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el de medida cautelar propuesto en el presente asunto.

20) Con fecha veintiuno de marzo de dos mil cuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024; que fue turnado el acuerdo en mención al Consejo Estatal Electoral para su análisis respectivo.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación a día siguiente.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el doce de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva a través del personal con delegación de oficialía



electoral, llevó a cabo de nueva cuenta la verificación de los enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso, siendo la única actuación que se llevó a cabo. Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo cual ocurrió hasta el veinte de marzo del año en curso y una vez acontecido lo anterior, a la inmediatez turnarlo al Pleno del Consejo Estatal para analizar y resolver en definitiva sobre la propuesta del desechamiento.

Sin embargo, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro; esto es, aproximadamente ocho días posteriores, dictó acuerdo refiriendo que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo siendo turnado el mismo en la fecha antes indicada; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veinte de marzo del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la

responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veinte de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, no pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día veintiuno de marzo del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente cinco días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 26 de marzo de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 26 de marzo del año 2024, el “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.” en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha 20 de marzo del año 2024, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, por lo que mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1557/2024 la Secretaria Ejecutiva turno el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas.

En ese sentido, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-317/2024, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Luego entonces, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Sin embargo, fue hasta el día 25 de marzo de esta anualidad que la Secretaria Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 26 de marzo del año en curso, a las 13:00 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintiséis de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto SEIS del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del 16 de enero de dos mil veinticuatro hasta el 26 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
16 de enero de 2024	21 de marzo de 2024	26 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen;** ahora bien, tomando en cuenta que los hechos

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.

Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA FLORES MOJICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2024**.